Curador Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-26-0519
(Septiembre 01 de 2026)

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Modificación

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que EFREN ANTONIO REYES PEREZ con C.C. 1.110.480.003, en calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A., radicó bajo el No. 73001-1-26-0038 del 04 de febrero de 2026, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en un piso con cubierta en teja, en un área de 1.029,00m², destinada a comercio y/o servicios y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural en un área de 1.029,00m² y Ampliación, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 6 No. 30-54/58 barrio San Simón Parte Alta en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 1.509,12m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-184824 y ficha catastral 730010105000000840024000000000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-184824 del 20 de marzo de 2026, el BANCO DE BOGOTA S.A con NIT. 860.002.964, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 6 No. 30-54/58 barrio San Simón Parte Alta en la ciudad de Ibagué, con un área de 1.509,12m² y ficha catastral 730010105000000840024000000000.

Que mediante Escritura Pública No. 5.127 del 17 de abril de 2023 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON con C.C. 88.155.591, Vicepresidente de la División de Crédito y Representante Legal del BANCO DE BOGOTA S.A., otorgó PODER ESPECIAL a MILENA GRANADOS ROJAS con C.C. 53.165.259; quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente a EFREN ANTONIO REYES PEREZ con C.C. 1.110.480.003, para que adelante los tramites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de marzo de 2026.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue terminada en junio del año 2003.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" -modificado por el Art. 1 del Decreto 1333 de 2020–* viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

> *"**ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación.** El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.*
>
> *El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa." (...)*

Que el solicitante, mediante radicado No. 2611699 del 20 de marzo de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura

que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que EFREN ANTONIO REYES PEREZ -apoderado-, mediante escrito radicado bajo el No. 2611945 del 07 de abril de 2026, solicita la modificación de la modalidad de licencia de construcción, "*reconocimiento y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y modificación*".

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1370 del 11 de agosto de 2026, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 5 No. 30-51 SAN SIMON, por causal "no existe"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 26102460, entregada el 19 de mayo de 2026, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613748 del 03 de julio de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0530 del 03 de julio de 2026, es decir hasta el 27 de julio de 2026.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-26-0602 del 27 de julio de 2026, corrigió y/o aclaró el articulo primero del auto No. 73001-1-26-0530 del 03 de julio de 2026.

Que el solicitante mediante radicado No. 2614136 del 27 de julio de 2026, presentó las correcciones al proyecto.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto de la presente es **Carrera 6 No. 30-70 y Calle 31 No. 5-59.**

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-26-0637 del 04 de agosto de 2026, prorrogó por el término de diez (10) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el 26 de agosto de 2026.

Que el director de la construcción del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el predio objeto del presente acto administrativo, se encuentra dentro de la zona de INFLUENCIA del bien de Interés Cultural de Carácter Municipal -*Predio Liceo Nacional Escuela Anexa*-, según Articulo 132 -*Identificación de las Construcciones con Especial Interés Arquitectónico en el Suelo Urbano*- del Acuerdo 116 de 2000 y en los términos que se definen en la Ley 1185 de 2008.

Que el solicitante presentó oficio 1910-070532 de fecha 18 de junio de 2026 de la Dirección de Fomento a la Prácticas Artísticas y Culturales y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, en el cual concluyen:

"...Al analizar la propuesta arquitectónica, se evidencia coherencia y respeto frente a los valores arquitectónicos, urbanos e institucionales del inmueble declarado Bien de Interés Cultural. En ese sentido, la propuesta planteada para el "RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACION PARA EDIFICACION DE UN PISO PARA COMERCIO Y/O SERVICIOS", se considera viable y, por tanto, ***se APRUEBA*** *desde el componente patrimonial, toda vez que no va en contravía de los principios de conservación integral y contextual del inmueble. (...)*

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 1000-0306 del 20 de mayo de 2025, no se requiere presentar Plan de Implantación.

Que la edificación está destinada a Comercio y/o Servicios de cobertura urbana, el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones y Decreto 835 de 2024, es compatible con los usos principales del corredor vial de la Carrera 6 -*en el tramo comprendido entre Calle 27 y 37*-, Comercio Especial, e Institucional.

Que el estudio de vulnerabilidad sísmica realizado por el Ingeniero Civil JOSE MARIA RUIZ VALDES con Matricula Profesional No. 25202-74725, establece que la edificación NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y se plantea el reforzamiento por medio de una nueva estructura consistente en pórticos de acero.

Que el Ingeniero Civil JOSE MARIA RUIZ VALDES con Matricula Profesional No. 25202-74725, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que en el reforzamiento estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 009 de 2002-, a la demarcación de niveles y paramentos efectuada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1220-000675 del 07 de enero de 2026 y a la resolución No. 1200-000043 del 17 de marzo de 2026 "*Por medio de la cual se reglamenta la sección vial transversal de unas vías en el suelo urbano del Municipio de Ibagué*", expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.

Que mediante oficio No. 26104353 del 20 de agosto de 2026, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular vía correo electrónico el 20 de agosto de 2026.

Que el día 24 de agosto de 2026, el solicitante acreditó el pago requerido de las expensas correspondientes al cargo variable.

Que con radicado No. 2614748 del 25 de agosto de 2026, el solicitante presentó recibo No. 26010410001182 del 24 de agosto de 2026, cancelada en el Banco de Occidente el 25 de agosto de 2026, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana.

Que con radicado No. 2614748 del 25 de agosto de 2026, el solicitante presentó recibo No. 26010410001182 y No. 26010410001184 del 24 de agosto de 2026, cancelados en el Banco de Occidente el 25 de agosto de 2026, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana.

Que con radicado No. 2614926 del 01 de septiembre de 2026, el solicitante presentó recibo No. 26010410001196 del 01 de septiembre de 2026, cancelada en el Banco Davivienda el 01 de septiembre de 2026, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **RECONOCER** la existencia de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a comercio y/o servicios de cobertura urbana, de propiedad del **BANCO DE BOGOTA S.A** con NIT. 860.002.964, representada legalmente por **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON** con C.C. 88.155.591, en un área construida de 1.029,00m², con catorce (14) parqueaderos, de los cuales nueve (9) son privados y cinco (5) de visitantes incluido uno (1) para personas con movilidad reducida; doce (12) parqueaderos de motos; con un índice de ocupación de 68.18%, un índice de construcción de 0.68. La edificación se encuentra ubicada *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la **Carrera 6 No. 30-70 y Calle 31 No. 5-59** barrio San Simón Parte Alta en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 1.509,12m²; identificada con **matrícula inmobiliaria No. 350-184824 y ficha catastral 73001010500000084002400000000**; de conformidad con el levantamiento arquitectónico presentado por el Arquitecto EFREN ANTONIO REYES PEREZ con Matrícula Profesional No. A43832010-1110480003 y estudio de vulnerabilidad sísmica realizado por el Ingeniero Civil JOSE MARIA RUIZ VALDES con Matricula Profesional No. 25202-74725.

Artículo 2.- Otorgar al **BANCO DE BOGOTA S.A** con NIT. 860.002.964, representada legalmente por **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON** con C.C. 88.155.591, **Licencia de Construcción en las modalidades de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL,** en un área de 1.029,00m² y **MODIFICACIÓN**, en un área 580,41m². El proyecto está ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la **Carrera 6 No. 30-70 y Calle 31 No. 5-59** barrio San Simón Parte Alta en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 1.509,12m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-184824 y ficha catastral 73001010500000084002400000000.** Las obras se adelantarán de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto EFREN ANTONIO REYES PEREZ con Matrícula Profesional No. A43832010-1110480003, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo y estudio de suelos realizados por el Ingeniero Civil JOSE MARIA RUIZ VALDES con Matricula Profesional No. 25202-74725.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos (8), estructurales y de elementos No Estructurales (9)), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- Es responsabilidad de titular del presente acto administrativo verificar la necesidad de realizar la respectiva actualización de área, cabida y/o linderos ante la autoridad competente, en el evento en que no coincidan con las señaladas en el certificado de tradición y libertad y/o en la información catastral.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- El titular de la Licencia deben dar cumplimento a lo establecido en el concepto de favorabilidad dado mediante oficio 1910-070532 de fecha 18 de junio de 2026, por la Dirección de Fomento a las Practicas Artísticas y Culturales y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4.- La licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y modificación de que trata el artículo segundo de la presente resolución tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 5.- El director de la construcción de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil FRANCISCO JAVIER CAMPOS CHARRIS con Matrícula Profesional No. 25202-25512, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

g) Someter el proyecto a supervisión técnica en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.
u) Conservar y/o respetar la continuidad y homogeneidad de los elementos o componentes del perfil de la vía con la que linda el predio o inmueble objeto del presente acto administrativo, en los términos que disponga la normatividad local al respecto.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017;

así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 8.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 9.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 10.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 11.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de septiembre de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON
C.C. 88.155.591
Representante Legal BANCO DE BOGOTA S.A

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 18 SEP 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 18 SEP 2026

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: EFREN ANTONIO REYES PEREZ en calidad de apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCON

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO